



Sullana, 12 de febrero del 2019

NSU - 0153 - 2019 / ENOSA

Señora:

Jenny Maria Cordova Cabredo.

Representante Legal de Empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C.

RUC: 20601922691

Av. Marcelino Champagnat N° 340 Sullana.

SULLANA -

Asunto : Remisión de Contrato de Uso de Bienes N° 0138-2018/ENOSA

Referencia : Alquiler de Postes a Empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C.

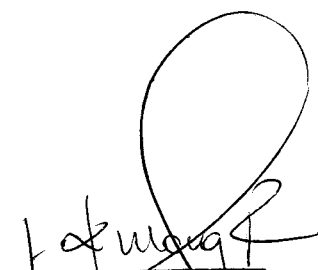
Estimada señora Jenny Cordova:

Es grato dirigirnos a Usted, para remitirle adjunto al presente un juego del contrato de Alquiler de Postes USO DE BIENES N°-0138-2018/Enosa para su uso que corresponde.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterar nuestros cordiales saludos

Atentamente.




Ing. Gustavo Ramirez Ruiz
Jefe de Unidad de Negocios de Sullana
ELECTRONOROESTE S.A.

CONTRATO DE USO DE BIENES N° /38 -2018 /Enosa.

Conste por el presente documento el CONTRATO DE USO DE BIENES que celebran de una parte la **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad- ELECTRONOROESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20102708394, con domicilio legal en la Calle Callao N° 875, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional, **Ing. Mario Arroyo Sabogal**, identificado con D.N.I N° 02792626, y su Gerente de Administración y Finanzas Ing. Ileana del Carmen Salazar Campos, identificada con DNI. 02804740, con Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 00110544 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura, a la que en adelante se denominará **ENOSA**; y de la otra parte la Empresa TV NOR COMUNICACIONES S.A.C. , con R.U.C. N° 20601922691, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° 11129672 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral de TARAPOTO, debidamente representada por su Apoderado Señora: **Cordova Cabredo Jenny Maria**, identificado con D.N.I. N° 02804733, con domicilio legal en Jirón Grozzoli Norte N° 393 Distrito de San Borja - LIMA, a la que en adelante se denominará **LA USUARIA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 1.1. **ENOSA** es una empresa dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica en el ámbito de su concesión de Piura y Tumbes.
- 1.2. **LA USUARIA** es una persona jurídica que se dedica a prestar servicios de Transmisión y Distribución de señales de Televisión por Cable en el ámbito de las provincias de Piura y Sullana, para cuyo efecto cuenta con las autorizaciones, concesiones, permisos y licencias correspondientes conforme a Ley.
- 1.3. **LA USUARIA**, para el desarrollo de sus actividades, solicita el uso de los postes de propiedad de **ENOSA** en las localidades ubicadas dentro de la zona de concesión.

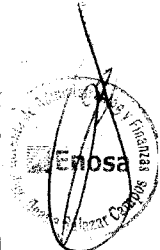
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente contrato **ENOSA** se obliga a ceder en uso, no exclusivo y a título oneroso, a favor de **LA USUARIA** los postes de servicio público de baja, media y alta tensión de su propiedad, que forman parte de la red urbana de distribución eléctrica, para que **LA USUARIA** los destine únicamente al tendido y soporte de sus cables de fibra óptica, e instalación de sus equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa, requeridos para la transmisión de señales de telecomunicación.

No incluye el uso de instalaciones de terceros dentro y fuera del área urbana, así como de las líneas y redes de los sistemas eléctricos rurales.

Las partes acuerdan que **LA USUARIA** estará facultada para soportar sus cables aéreos de telecomunicaciones e instalar sus equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa en los postes que se detallan en el Anexo N° 1 de este contrato. El punto de soporte o anclaje de dichos cables en los postes se denominará en adelante APOYO, en concordancia con lo establecido en el Anexo N° 2, cuya cantidad y ubicación exacta se determinará en el proyecto de recorrido, que **LA USUARIA** presentará por escrito a **ENOSA**; para su aprobación y, de corresponder, su inclusión en el Anexo 1.

TV NOR COMUNICACIONES S.A.C.
Cordova Cabredo Jenny Maria
GERENTE GENERAL



Enosa
Javier Farro

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera, determina ni constituye derecho de servidumbre a favor de **LA USUARIA**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

3.1. **ENOSA** y **LA USUARIA** convienen que el presente contrato regirá por un plazo mínimo de dos (02) años, contado a partir del 01 de junio 2018 hasta el 30 de mayo de 2020.

ENOSA y **LA USUARIA** convienen igualmente que el presente contrato quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos de dos (02) años cada uno, salvo que tres (3) meses antes del vencimiento del contrato o de alguna de sus prórrogas, cualquiera de ellas manifieste por conducto notarial a la otra su voluntad de ponerle término.

Dentro de los quince (15) días calendario de recibida la carta comunicando la negativa a la procedencia de la renovación automática, conforme a lo mencionado en el segundo párrafo de Numeral 3.1, **LA USUARIA** presentará a **ENOSA** los cronogramas de retiro de los cables aéreos y equipos de telecomunicación ubicados en los postes de **ENOSA**, de acuerdo a la cantidad de postes involucrados en el aludido retiro, cuyo desmontaje reemplazará la usuaria sin costo alguno para **ENOSA**. El plazo para el retiro de todas las instalaciones de **LA USUARIA** será no mayor a ciento ochenta (180) días calendario posteriores al vencimiento del período inicial de contratación o de cualesquiera de sus prórrogas, contado desde la fecha de notificación por escrito de la aprobación por **ENOSA** del "Cronograma de Retiro", sin perjuicio del pago de renta correspondiente, calculada sobre el precio que estuviera vigente en el último período de facturación.

Para el caso anotado en el parágrafo precedente, en caso **LA USUARIA** no presentase a **ENOSA** el denominado "Cronograma de Retiro" dentro del plazo arriba anotado (15 días), **ENOSA** queda facultada para retirar los cables aéreos y equipos de telecomunicación ubicados en los postes de propiedad de ésta, sin responsabilidad del material retirado y depositado en almacenes de **ENOSA**; cuyo metrado NO podrá ser cuestionado por **LA USUARIA**. El costo de mano de obra, transporte y almacenaje que ocasione el retiro será facturado a **LA USUARIA**.

Si acaso luego de cursada la correspondiente comunicación dirigida a **LA USUARIA** para que ésta efectúe el traslado de los materiales retirados por cuenta de **ENOSA**, previa liquidación y pago de los gastos que ocasione dicho retiro a favor de esta última, **LA USUARIA** no efectuara el citado traslado o retiro de los aludidos bienes de los almacenes de **ENOSA**, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, **ENOSA** queda facultada a rematar estos bienes en calidad de chatarra, incorporándose dicho importe para cubrir los gastos que estuvieron pendiente de pago.

CLÁUSULA CUARTA: RENTA.

4.1. La renta está compuesta por dos partes: Renta variable más una renta fija.

USUARIA, se calculará a razón de los montos indicados en el cuadro siguiente:

Descripción	Baja Tensión	Media Tensión	Alta Tensión
Valor mensual ^(V₀) contraprestación en Nuevos Soles (No incluye IGV).	S/.3.00	S/.7.00	S/.35.00

* Los valores se actualizarán en base al IPM.

4.1.2 Renta Fija: El cargo fijo se facturará cada vez que se emita un comprobante de pago, quedando establecido en S/.39.00 (pago independiente de la cantidad de postes arrendados).

La **renta** se actualizará anualmente a partir del 1 de junio del 2019 conforme la siguiente fórmula*:

$$\text{Valor anual} = V_0 \frac{\text{IPM}}{\text{IPM}_0}$$

*Valor del mes que corresponda

Se define como:

IPM : Índice de precios al por mayor publicado en la página web de Osinergmin <http://www2.osinerg.gob.pe/Tarifas/Electricidad/OtrosTarifas.aspx?Id=IND>

IPM₀: El valor base que se utilizará en la fórmula de actualización es 212.7502269.

4.2. La renta se pagará en forma mensual y adelantada, para lo cual se multiplicará el número de postes utilizados al último día calendario del mes inmediato anterior. La factura correspondiente al mes adelantado se emitirá dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mismo.

El importe de la renta mensual deberá ser pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de presentada la factura correspondiente.

4.3. La factura emitida por **ENOSA** deberá ser presentada en el local de **LA USUARIA** ubicado en Av. Champagnat N° 340 Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura, en el horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 17:30 p.m., dirección que **LA USUARIA** asigna para tales efectos.

Tratándose del primer mes de cesión, se considerará para el pago de la renta mensual adelantada, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por **LA USUARIA**.

Si **LA USUARIA**, con la autorización de **ENOSA**, incorpora postes dentro de cada año hasta la culminación del periodo de vigencia del contrato; esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, dichos postes deberán ser pagados por adelantados hasta el 31 de diciembre del año en curso, para lo cual la tarifa se actualizará con el IPM de dicho mes.

- 4.4. Sin perjuicio de la continuación del pago de la renta, queda convenido que en caso de atraso en el pago de la renta **LA USUARIA** quedará constituida en mora y estará obligada a abonar por cada día de atraso los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú (Tasa Activa en Moneda Nacional o TAMN) desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 4.5. Las objeciones efectuadas por **LA USUARIA** a las facturas emitidas por **ENOSA** se harán mediante carta simple en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de entrega de las mismas.

LA USUARIA deberá hacer un pago a cuenta por la suma no observada dentro del plazo de vencimiento correspondiente, con cargo a regularizar -de corresponder- el saldo pendiente una vez solucionadas las objeciones a la factura en cuestión.



CLÁUSULA QUINTA:

INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS POSTES.

- 5.1. **ENOSA** declara y garantiza que los postes cedidos en uso temporalmente en virtud del presente contrato cuentan con todos los permisos y autorizaciones exigidos por las normas legales vigentes y que cumplen con todos los estándares de construcción, exigencias de seguridad y normas de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Eléctrico, y normas complementarias dictadas por el OSINERGMIN, salvo daño o vicio oculto ocasionado por terceros.

LA USUARIA deberá tomar las medidas de seguridad más convenientes para proteger las redes y la salud de sus trabajadores o contratistas.

- 5.2. **ENOSA** remitirá a **LA USUARIA** la factura por el costo resultante de destinar los recursos necesarios para realizar la inspección. La mano de obra se calculará en base al parámetro hora/hombre, según los siguientes montos referenciales:



5.2.1 Costo Hora / hombre (sin IGV)	: S/. 20.00
5.2.2 Costo recursos (Camioneta Soles/día-Sin IGV)	: S/. 200.00

La inspección se realizará trimestralmente.

- 5.3. Antes de cualquier intervención y/o de la instalación de los cables, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa, **LA USUARIA** deberá proporcionar a **ENOSA** el denominado "Plano de Distribución" de las instalaciones de redes de cable telecomunicaciones de aquella, con el propósito de realizar su revisión y aprobación. En ese sentido **ENOSA** se compromete a brindar toda la información pertinente respecto del estado y propiedad de postes e instalaciones para efectos de presentar la información solicitada.

Únicamente con la confirmación por escrito de **ENOSA** respecto de el "Plano de distribución", **LA USUARIA** podrá iniciar la instalación de sus cables, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa y/o apoyos. En dicha confirmación **ENOSA** deberá indicar la fecha para que **LA USUARIA** inicie las instalaciones de las redes y equipos de telecomunicaciones.

- 5.4. **LA USUARIA** no podrá instalar sus cables en los postes de **ENOSA** sin la aprobación expresa del plano de distribución de las instalaciones de redes de cable de telecomunicaciones por parte de esta última.
- 5.5. **ENOSA** queda facultada a realizar el inventario con periodicidad trimestral, a partir del inicio del presente contrato, para lo cual se informará vía carta a **LA USUARIA** la fecha de inicio y si cree necesario ésta designará a un representante para participar en el inventario, no siendo un condicionante para el inicio. En caso de requerirlo (por verificación y/o temas de seguridad), y en forma extraordinaria, **ENOSA** podrá realizar un inventario INOPINADO para lo cual comunicará a **LA USUARIA** con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.
- 5.6. **LA USUARIA** se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad que sean previamente informadas por **ENOSA** mediante documento escrito comunicado a **LA USUARIA**, así como todas aquellas disposiciones de montaje, distancias mínimas de seguridad y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado con Resolución Ministerial Nº 214-2011-MEM/DM del 29/04/11 y RESESATE -2013 aprobado con RM-111-2013-MEM/DM.
- 5.7. **ENOSA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA USUARIA**, contenidas en el presente contrato.

En caso **LA USUARIA** incumpla con las disposiciones mencionadas en el numeral 5.3 y 5.4 de la presente cláusula, y dicho incumplimiento sea objeto de Fiscalización e imposición de multa y/o sanción económica por parte de los organismos pertinentes (OSINERGMIN, municipalidades y otros), **LA USUARIA** asumirá, dentro del plazo que le indique **ENOSA**, el cual será no menor de cinco (5) días, toda multa, penalidad y/o sanción económica que le sea impuesta a **ENOSA**.

- 5.9. En caso **ENOSA** detecte diferencias existentes entre el número y la ubicación de postes autorizados, respecto de aquellos efectivamente utilizados y/o instalados o determine que las instalaciones de **LA USUARIA** afectan la operación, el servicio y/o el mantenimiento normal del Sistema Eléctrico de **ENOSA** o, a su vez, contravengan las condiciones de seguridad pactadas en el presente contrato o lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, se le otorgará a **LA USUARIA** un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.

Si luego de presentados los descargos, **ENOSA** ratificase la afectación de sus instalaciones por parte de **LA USUARIA** o comprobase que esta última se encuentra utilizando postes sin haberlo comunicado, procederá a requerir por escrito a **LA USUARIA** que subsane dicha deficiencia y, de ser el caso, retire sus instalaciones de los postes no autorizados.

En caso **LA USUARIA** no presentase sus descargos en el plazo señalado o esto fueran desestimados por **ENOSA**, deberá pagar la factura del costo de las obras antes mencionadas y/o afectaciones producidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la misma. Si vencido dicho plazo **LA USUARIA** no hubiese pagado la factura deberá pagar a **ENOSA** los intereses compensatorios y

moratorios con las tasas máximas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, **LA USUARIA** se obliga al pago de la renta mensual por el uso de postes no autorizados a tarifa de poste de alta tensión, además de proceder a desmontar o retirar de los postes de **ENOSA** aquellos cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión de señales de telecomunicación, instalados sin la autorización de **ENOSA**.

El uso no autorizado de postes de **ENOSA** por parte de **LA USUARIA** obliga a esta última al pago de una penalidad ascendente a la suma de S/. 1,00 (Uno con 00/100 Nuevos Soles) diario por cada poste, calculándose el monto de la penalidad considerando un período de 12 meses anteriores a su detección o la fecha del último inventario realizado.

5.10. Además de ello, en caso se produzcan accidentes o daños como consecuencia del uso no autorizado de postes por parte de **LA USUARIA**, sin perjuicio de la obligación del retiro de dichos postes y aquellas otras señaladas en la presente cláusula (pago de renta, intereses y penalidad), **LA USUARIA** queda obligada al pago de los daños y perjuicios exigidos por los terceros afectados por la producción de los aludidos accidentes, sea que dicha exigencia provenga o se determine en vía administrativa y/o judicial, así como al pago de las multas impuestas por cualquier autoridad administrativa.

5.11. Si durante el plazo del contrato, por causas no imputables a **ENOSA**, caso fortuito o fuerza mayor, **LA USUARIA** no utilizara o dejará de utilizar algunos postes, perderá el derecho a solicitar a **ENOSA** la devolución de los montos cancelados, así como la disminución en el monto de la renta.

5.12. **ENOSA** tiene la facultad de determinar cuáles son los postes que se encuentran aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación de los cables de fibra óptica, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa.

5.13. Es responsabilidad de **LA USUARIA** obtener y mantener vigentes las autorizaciones municipales que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables. Ello no será una condición para la aprobación que **ENOSA** realice respecto de la instalación de los cables de telecomunicaciones; no obstante, **ENOSA** no asumirá cualquier perjuicio ligado a la omisión en mención.

Siempre que medie acuerdo por escrito de las partes, y previa presentación por parte de **LA USUARIA** de un nuevo "Plano de Distribución" o el replanteo del mismo, se podrá aumentar o reducir el número de postes a utilizar para la colocación de cables, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa y sus respectivos apoyos. Para obtener dicha aprobación, **ENOSA** deberá confirmar por escrito su aceptación, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días; caso contrario NO se autorizará el citado incremento o reducción.

5.14. En caso de evidente riesgo técnico, **ENOSA** deberá comunicar este hecho a **LA USUARIA**, sea a través de correo electrónico o mediante carta dirigida a su

domicilio, para que en un plazo de cuarenta y ocho 48 (horas) solucione dicho problema o el desperfecto. **LA USUARIA** deberá designar un responsable a quien se le comunicará estos eventos.

Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, sin que **LA USUARIA** hubiere acatado las instrucciones que pudiera haberle comunicado **ENOSA**, esta última podrá realizar dichos trabajos, imputando y cargando a **LA USUARIA** los gastos y costos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS DE INSTALACIÓN.

6.1. La instalación de los cables de fibra óptica, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa, será realizada por cuenta y costo de **LA USUARIA**, quien asume todos los riesgos y gastos de reparación y reposición, excluyendo de ello los que no se atribuyan a **LA USUARIA**.

6.2. **LA USUARIA** será responsable por los daños y/o perjuicios que su personal o los bienes de su propiedad ocasionen en los postes o redes de electricidad de **ENOSA** o en cualquiera de las instalaciones de esta última. En este caso, **LA USUARIA** estará obligada a realizar, de manera inmediata, la reparación correspondiente, sin perjuicio de asumir la indemnización a que hubiera lugar, sea por dolo o culpa.

En ese sentido, si es que **LA USUARIA** no realiza las reparaciones a que se encuentra obligado como consecuencia de los daños materiales causados, **ENOSA** podrá realizar de manera directa las reparaciones y facturar a **LA USUARIA** el gasto incurrido. En este caso, dicho gasto se habrá de incorporar en la siguiente factura.

6.3. **LA USUARIA** será responsable por cualquier daño que su personal o sus instalaciones pudieran ocasionar a terceras personas o a los bienes de éstas. En dicho caso **ENOSA** se reserva el derecho de repetición por cualquier concepto que se le obligase a pagar, incorporándose el monto asumido por **ENOSA** en la siguiente factura a cargo de **LA USUARIA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA USUARIA.

7.1. Será de cargo de **LA USUARIA**, en caso sea necesario, realizar el mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, estando obligada a coordinar con **ENOSA** la realización de las mismas en caso se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de **ENOSA**; haciéndose –en tal sentido– responsable económicamente de cualquier compensación que deba realizar **ENOSA** a favor de sus clientes o usuarios, en virtud de la aplicación de la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento y/o de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), conforme a lo mencionado en la Cláusula Décima del presente contrato.

En ese mismo sentido, de ser necesario que **ENOSA** realice el corte del servicio por cuestiones de fuerza mayor o mantenimiento de sus redes con fines relacionados a la prestación del Servicio Público de Electricidad, efectuará las coordinaciones y el aviso previo a **LA USUARIA**, entendiéndose que dicho corte NO dará lugar al reconocimiento y/o pago de concepto alguno a favor de **LA USUARIA**.

7.2. **LA USUARIA** se obliga a no manipular las instalaciones de **ENOSA** mientras realiza la reparación y/o mantenimiento de sus cables incluye fibra óptica.

7.3. De la misma forma, **ENOSA** se obliga a no manipular las instalaciones de **LA USUARIA** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica.

En todo caso, ambas partes están obligadas a dar aviso inmediato (dentro de las 24 horas de conocido el hecho) a la otra de cualquier desperfecto que pudiera observar.

7.4. Si a solicitud de **LA USUARIA** o por causa imputable a ésta, **ENOSA** tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a **LA USUARIA**, dicha reubicación será efectuada a por cuenta y costo exclusivo de **LA USUARIA**.

7.5. Queda convenido que de presentarse razones técnicas y/o de mantenimiento, **ENOSA** podrá reemplazar o trasladar uno o varios de sus postes. En dicho supuesto, cada parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus redes y/o bienes en general.

7.6. En cualquier caso, de reemplazo o traslado de postes, **ENOSA** comunicará a **LA USUARIA** través de sus coordinadores, por medio de correo electrónico o documento físico acompañado de una breve memoria descriptiva, el número y códigos de los postes involucrados y cronograma a realizar; comunicación que deberá ser realizada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles contados a la fecha de realización del citado traslado o reemplazo.

7.7. Tratándose de una reforma y/o mantenimiento masivo de postes (más de 50 unidades), **ENOSA** comunicará del mismo a **LA USUARIA** con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, a fin de ejecutar las medidas conducentes o destinadas a causar el mínimo impacto técnico-económico en los respectivos servicios públicos que prestan las partes.

7.8. En aquellos casos no contemplados en los Numerales 7.6 y 7.7 de la presente cláusula, principalmente cuando el reemplazo o retiro de los postes de **ENOSA** deba ser realizado a solicitud o exigencia de terceros, aquella deberá notificar a **LA USUARIA** dentro de un plazo no mayor de tres (03) días de haber recibido el requerimiento de reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, debiendo **ENOSA** en esos casos informar a dicho tercero respecto de la existencia de los cables y equipos de telecomunicaciones de **LA USUARIA** en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos, **LA USUARIA** remitirá su presupuesto a **ENOSA** dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la notificación, a efectos que el mismo sea alcanzado por **ENOSA** al tercero, en los casos que corresponda que dicho tercero asuma el costo del reemplazo o retiro.

7.9. En cualquier caso, de reemplazo o traslado de los postes, sea por requerimiento propio de **ENOSA** o de un tercero, **LA USUARIA** queda desde ya autorizada a reinstalar sus cables y equipos de telecomunicaciones en los postes trasladados o reemplazados, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad establecidas en el presente Contrato y se actualice el Anexo N° 01.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

- 8.1. **LA USUARIA** será la única responsable si por razones atribuibles a la producción de caso fortuito o fuerza mayor, las líneas de Alta Tensión y/o Media Tensión y/o Baja Tensión interfieran en su sistema, malogrando sus propios equipos y/o los equipos de comunicación instalados en los predios de sus abonados.

En tal virtud, y conforme a lo establecido en el presente numeral, **LA USUARIA** renuncia al cobro directo o indirecto a **ENOSA** por los eventuales daños ocasionados como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor, intervención de terceros o por propia imprudencia de **LA USUARIA**, a tenor de lo prescrito en el Artículo 1972º del Código Civil, incluyendo la figura del lucro cesante.

- 8.2. Las partes acuerdan que quedan liberadas de cualquier responsabilidad en el supuesto que, por caso fortuito o de fuerza mayor, se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, postes o instalaciones de propiedad de cualquiera de las partes.

En tal supuesto, cada parte afectada por el siniestro sustituirá y/o reparará sus propios bienes o equipos dañados en el más breve plazo, en el entendido que con ello beneficiará o evitará perjudicar a la contraparte.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA.**

- 9.1. **ENOSA** suministrará a **LA USUARIA** la energía eléctrica que necesite para la operación de sus equipos, para lo cual se deberá firmar el respectivo contrato de suministro entre **LA USUARIA** y **ENOSA** por cada punto que **LA USUARIA** solicite, cuyo costo será asumido íntegramente por **LA USUARIA**, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma y el de los equipos de medición y materiales de propiedad de **ENOSA** que sean necesarios para la ejecución de dichas operaciones. En este caso, **ENOSA** emitirá la factura correspondiente, con los requisitos y exigencias de ley.

LA USUARIA reconoce, expresamente, que el importe de la prestación del servicio eléctrico para los fines a que se contrae el parágrafo precedente, NO forma parte del importe o valor de la renta mensual pagada a **ENOSA** por el uso de cada poste, conforme a lo señalado en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

Se estipula que en caso de resolución o de cualquier incumplimiento del presente contrato por parte de **LA USUARIA**, **ENOSA** queda facultada, en adición a las penalidades estipuladas en la Cláusula Décimo Segunda, a realizar el corte del suministro de energía a los equipos e instalaciones que **LA USUARIA** tenga contratada con **ENOSA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN.

Si por causas atribuibles a **LA USUARIA** el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **LA USUARIA** estará obligada a pagar a **ENOSA** un monto equivalente a las compensaciones que ésta tenga que pagar a sus clientes, de conformidad

Contrato de Uso de Bienes N° [REDACTED] /Enosa



con lo establecido en el Artículo 86° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Artículo 168° de su Reglamento y de conformidad con lo mencionado en la Norma Técnica Calidad de los Servicios Eléctricos - NTCSE; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.

En dicho caso se deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUTORIZACIONES.

LA USUARIA está obligada a obtener y mantener las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables, constituyéndose como único responsable ante las autoridades por cualquier infracción relacionada con sus operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

ENOSA podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

- a) Si **LA USUARIA** cede, total o parcialmente, a un tercero los derechos y obligaciones materiales del presente contrato, sin autorización de **ENOSA**, exceptuando lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.
- b) Si **LA USUARIA** interfiere y/o perjudica y/o interrumpe el servicio eléctrico de **ENOSA** a causa de falta de diligencia en el cuidado y mantenimiento de los cables y demás materiales concernientes a la operación del servicio de telecomunicaciones, para lo cual bastará la comunicación reiterada de parte de **ENOSA**.
- c) Si se demuestra, conforme a la acreditación obtenida de parte de **ENOSA**, a través de los documentos vertidos o expedidos por las autoridades administrativas y/o judiciales, el incumplimiento por parte de **LA USUARIA** de las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad, en más de dos (02) oportunidades, dentro del período contractual.
- d) Si **LA USUARIA** manipula las instalaciones de **ENOSA** (incluyendo postes, ferretería, transformadores, luminarias, pastorales, entre otros) sin autorización de esta última, en más de dos (02) oportunidades dentro del periodo contractual, sin que dicha manipulación haya de causar, necesariamente, la interferencia y/o el perjuicio y/o la interrupción del servicio eléctrico, conforme a lo señalado en el literal b) de la presente cláusula.
- e) Si **LA USUARIA** se retrasa en el pago de la renta mensual por más de quince (15) días calendarios contado desde la fecha máxima de oportunidad en que debe honrar dicha obligación; plazo máximo establecido en el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- f) Si las partes incumplen con su obligación de compensar las interrupciones de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima.

- g) En general, en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales asumidas por cualquiera de las partes.
- h) Adicionalmente a las causales antes señaladas, las partes acuerdan que **ENOSA** podrá poner fin a este contrato antes del plazo indicado en la Cláusula Tercera sin necesidad de expresión de causa, y bastando para ello una comunicación escrita suscrita por la Gerencia Comercial de **ENOSA** y cursada a **LA USUARIA** dentro de un plazo no menor de treinta (30) días previos a la ejecución de la resolución del contrato, sin que esto implique pago o indemnización alguna a favor de **LA USUARIA**.

Una vez resuelto el contrato, **LA USUARIA** se sujetará a los plazos y condiciones establecidos para el retiro de los cables aéreos y equipos de telecomunicación de los postes de **ENOSA**, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, sin perjuicio de acudir a las vías de hecho para el retiro, desmontaje o desalojo en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA

LA USUARIA realizará un depósito (ó carta fianza) por el 10 % del monto anual del contrato, como garantía por el retiro de las instalaciones al vencimiento del contrato, ó de daños a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Si acaso **LA USUARIA** participa en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **LA USUARIA** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de ningún tipo de consentimiento por escrito de **ENOSA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes solucionarán de buena fe y mutuo acuerdo toda controversia que surja con relación a la interpretación, aplicación y/o cumplimiento de este contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la controversia. En caso de fracasar este mecanismo se aplicará lo estipulado en el párrafo siguiente.

Queda convenido por ambas partes que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, validez y/o resolución, o cualquier otro aspecto, relacionado con el presente contrato, se someterá a un Arbitraje de Derecho, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, los que a su vez, designarán al tercer Arbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Para estos efectos, la parte que solicita el Arbitraje debe incluir en la solicitud el nombre de su árbitro. La otra parte, tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para comunicar, a su vez el nombramiento de su Árbitro a la parte que solicitó el Arbitraje. Una vez designados los dos (02) Árbitros, en caso que las

partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el Tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la notificación del nombramiento del segundo Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación del tercer Árbitro al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Piura.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Piura y la duración del mismo no deberá de exceder de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal, pudiendo los Árbitros prorrogar dicho plazo por única vez por un periodo igual. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresan sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la competencia de los jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.

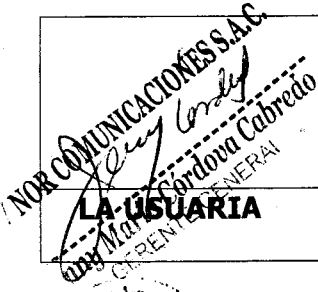
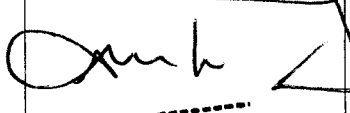
Las partes se ratifican en los domicilios señalados en la introducción del presente contrato, para todo efecto legal y destino de las comunicaciones. No obstante, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario para que surta efecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANEXOS

Forman parte del presente contrato los siguientes anexos:

- Anexo 1 : Detalle inicial de postes propuestos para alquiler.
- Anexo 2 : Perfil técnico de la instalación: normas de seguridad (distancias mínimas) y especificaciones técnicas de los cables a instalar y ferretería de anclaje.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este contrato, en fe de lo cual lo suscriben por quintuplicado en Piura, el 1er día del mes de junio del año 2018.

 	LA USUARIA	 Ing. Mario Arroyo Sabogal GERENTE REGIONAL (a) ELECTRONOR ENOSA	 ENOSA
--	-------------------	--	---